

PROVIDENCIA, 21 ENE 2019

N° 177 / VISTOS: Lo establecido en los artículos 163 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito y los artículos 3 letra d), 5 letras c) y d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.723 de 17 de Agosto de 2012, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°9 de 22 de Octubre de 2003 sobre "ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA".-

2.- El Correo Electrónico de 12 de diciembre de 2018, del Director Jurídico.-

3.- El Memorándum N° 31.662 de 13 de Diciembre de 2018, de la Administradora Municipal (S).-

4.- El Acuerdo N°723 adoptado en Sesión Ordinaria N°85 de 15 de Enero de 2019, del Concejo Municipal.-



ORDENANZA:

1.- Derógase la Ordenanza N°9 de 22 de Octubre de 2003 sobre "ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA", cuyo texto refundido se fijó por Decreto Alcaldicio EX.N° 1.723 de 17 de Agosto de 2012.

2.- Apruébese la siguiente Ordenanza sobre "ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA".-

**TITULO I
DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULARIZACION**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula el cobro por el tiempo de uso de estacionamientos de vehículos motorizados en las vías públicas de la Comuna.

ARTÍCULO 2°: En los casos que aplique la presente ordenanza, regirá el siguiente horario, excepto los días festivos:

- Lunes a Viernes de 08:30 a 20:00 horas.
- Sábado de 08:30 a 14:00 horas.

No obstante, la Municipalidad mediante Decreto Exento podrá fijar otros horarios para sectores o calles determinadas.

ARTÍCULO 3°: Las vías públicas donde se limite el tiempo de estacionamiento estarán debidamente señalizadas, lo que incluirá la demarcación de los calzados correspondientes, debiendo los conductores estacionar correctamente sus vehículos al interior de éstos. Si un vehículo ocupa más de un calzado, deberá pagar los espacios efectivamente ocupados.

km
ARTÍCULO 4°: Los residentes propietarios de un vehículo que no cuenten con estacionamiento propio y que habiten en lugares donde el municipio disponga o haya dispuesto control de estacionamiento, podrán solicitar, por razones fundadas de carácter económico, tarifa especial para estacionar su vehículo en la cuadra donde reside. Esta tarifa se determinará en cada licitación.

La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará en cada caso, si la postulación de un vecino cumple con los requisitos socioeconómicos para otorgar este beneficio, el cual deberá renovarse durante el mes de noviembre de cada año. En cada licitación se establecerá el número máximo de personas beneficiarias, entregando Dirección de Desarrollo Comunitario la lista de vecinos priorizada de acuerdo a los criterios de evaluación socioeconómica. La cantidad de vecinos con beneficios en cada cuadra no podrá superar el 30% de los calzados de ésta.

Será obligación de cada postulante aportar la Declaración de Renta del año anterior a la fecha de postulación, si corresponde, y deberá informar la totalidad de ingresos que percibe.

ARTÍCULO 5°: Todo vehículo motorizado que ocupe un estacionamiento de tiempo controlado, deberá pagar la tarifa que se indica en la señal informativa ubicada en la zona de estacionamiento concesionado que utiliza. Los valores indicados incluirán IVA, conforme a lo indicado en la señal informativa.

ARTÍCULO 6°: En aquellas vías donde se realice el control de tiempo de manera automatizada, sin la presencia de operador humano, el registro de inicio de estacionamiento será obligación del conductor del vehículo, el que se podrá realizar con: aplicación telefónica, página web, tótem de auto atención u otro sistema tecnológico que el municipio disponga. Estos sistemas operarán exclusivamente bajo la modalidad de prepago o cargo automático a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria.

ARTÍCULO 7°: En las cuadras en que el control de tiempo se realice exclusivamente con un operador humano, éste tendrá la obligación de ingresar todos los vehículos, exceptuando las patentes bloqueadas por las razones expuestas en el artículo 13°, no existiendo por parte del usuario la obligación de realizar el prepago por el servicio prestado, debiendo pagar el servicio al operador al retirarse del estacionamiento pudiendo ello ser en efectivo.

ARTÍCULO 8°: En casos en que una misma cuadra funcione de manera automatizada y con operador humano, el operador deberá ingresar la totalidad de los autos al sistema, exceptuando, las patentes bloqueadas por las razones expuestas en el artículo 13. Los usuarios no registrados deberán pagar al operador al retirarse del estacionamiento lo cual será en efectivo, el usuario registrado podrá pagar al operador o realizar el pago automático.

ARTÍCULO 9°: En casos de operación automatizada, el hecho de estacionar sin registrarse o bien entregar información errónea relacionada con la hora de llegada, salida, lugar de estacionamiento o cantidad de calzados ocupados, constituirá una falta que será multada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15°.

ARTÍCULO 10°: Los vehículos que se retiren con posterioridad al término del horario de funcionamiento señalado en el artículo 2°, en el caso de sistema automatizado, el cobro se realizará hasta la hora de término indicada. En caso de operador manual, se registrará el uso hasta la hora de término del horario correspondiente, lo que dará origen a una deuda que deberá pagarse la próxima vez que se utilice el servicio.

ARTÍCULO 11°: Si el operador se retira antes de la hora indicada en la señal, el sistema deberá finalizar el cobro hasta la hora de retiro del operador. En casos que el operador inicie tardíamente su jornada, solo podrá ingresar a partir de la hora de su llegada.

ARTÍCULO 12°: En las cuadras que funcionen con operador humano, éste podrá acreditar la ocupación de los vehículos mediante fotografías georreferenciadas, con fecha y hora de la ocupación. La concesionaria, acompañando estas fotografías, debe informar a la Municipalidad en un plazo no superior a 24 horas de realizada la ocupación no pagada, materializando un registro de vehículos con deuda.

ARTÍCULO 13°: Todo vehículo que tenga más de 5 estacionamientos impagos quedará impedido de realizar una nueva ocupación en estacionamientos concesionados deberá pagar los servicios pendientes, para levantar dicha restricción. Si pese a que la placa patente del vehículo se encuentra bloqueada, el conductor de éste se estaciona en espacios concesionados, se infraccionará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15° de esta ordenanza.

**TITULO II
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 14°: El cumplimiento de la presente ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile e inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 15°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 UTM a 5 UTM.

3.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal la presente Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PCG/MRMQ/IMYJ/sgr.-

DISTRIBUCION:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Ordenanza en Trámite N° 3 /